



Res. 156
2020/202

Montevideo, 20 MAR. 2020 .-

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de PLANTAS DE MACADAMIA (*Macadamia integrifolia*), código de producto MCDIN21001014;

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables:

ATENCIÓN: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 3921 de 28 de octubre de 1911, Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 09 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007;

**EI DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1° El ingreso al país de PLANTAS DE MACADAMIA (*Macadamia integrifolia*), código de producto MCDIN21001014, procedente de PARAGUAY cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario;

B) Las plantas deben estar libres de tierra;

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país exportador;

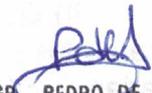
D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso;

2° Comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas;

3° Publíquese en el Diario Oficial, divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA;

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración.

n/2 
ING. AGR. PEDRO DE HEGEDUS
ADJUNTO DIRECCION GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS